



RESOLUCIÓN No. 0440 DEL 2.021
POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL, EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RUISEÑOR II

LA SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO N.º 00801 DEL 7 DE DICIEMBRE DEL 2020 EMANADO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LA LEY 675 DEL 2.001 Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4º de la Ley 675 de 2.001 establece que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica.

Que el Artículo 8º de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la Existencia y Representación Legal de las personas jurídicas sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que el Artículo 47 de la Ley 675 de 2001, reza que las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso. La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Que según lo ordenado por el artículo 50 de la Ley 675 de 2001 la Representación Legal de la Persona Jurídica y la Administración de la Propiedad Horizontal, corresponderá a un Administrador designado por la Asamblea General de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el Consejo de Administración.

Que mediante Decreto N.º 00801 del 7 de diciembre del 2020, la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, se le otorgó la facultad de inscribir y certificar la Existencia y Representación Legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de Propiedad Horizontal.

Que mediante Decreto N° 0074 del 22 de abril del 2021, se delegó en el asesor de despacho asignado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la facultad de Inscribir y certificar la Existencia y Representación Legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de Propiedad Horizontal y ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2.001.

Que el artículo 52 de la Ley 675 del 2001 establece: (...) Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al **Administrador Provisional**.

Que el Señor **JOSE HERNAN ARIAS ARANGO** con Cedula de ciudadanía No **19.254.913** en su calidad de Representante legal de la **CONSTRUCTORA AMARILLO S.A.S** con Nit No **800.185.295-1**, ha solicitado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, mediante radicado **EXT-QUILLA-21-141316**, la inscripción de la personería jurídica y del representante legal





RESOLUCIÓN No. 0440 - DEL 2.021
POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL, EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RUISEÑOR II

en el **REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA** de la Señora **MONICA LILIANA SALAMANCA TOBAR** con Cedula de Ciudadanía No **52.313.326**, como administradora Provisional del **CONJUNTO RESIDENCIAL RUISEÑOR II**, ubicado en la **Calle 117 No 42-56** en la ciudad de Barranquilla.

Que, para tales efectos, el interesado acompaña a la solicitud, los siguientes documentos:

1. Formato de inscripción diligenciado y firmado por el interesado.
2. Copia Original del acta de nombramiento del administrador provisional por parte de la **CONSTRUCTORA AMARILLO S.A.S** representada por el Señor **JOSE HERNAN ARIAS ARANGO** con Cedula de ciudadanía No **19.254.913** del día 31 de Mayo del 2021, donde se acredita la elección de la Señora **MONICA LILIANA SALAMANCA TOBAR** con Cedula de Ciudadanía No **52.313.326**, como administradora Provisional del **CONJUNTO RESIDENCIAL RUISEÑOR II**, ubicado en la **Calle 117 No 42-56** en la ciudad de Barranquilla.
3. Fotocopia de la Escritura Pública No. **1948 del 8 de abril del 2021**, protocolizada ante la notaría tercera del círculo de Barranquilla, mediante el cual se elevó a escritura pública el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL RUISEÑOR II**, ubicado en la **Calle 117 No 42-56** en la ciudad de Barranquilla.
4. Certificado de instrumentos públicos de inscripción del reglamento de propiedad horizontal.
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía No **52.313.326** de la Señora **MONICA LILIANA SALAMANCA TOBAR**.
6. Fotocopia del certificado de cámara de comercio de la **CONSTRUCTORA AMARILLO S.A.S**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el reglamento de propiedad horizontal cumple con los requisitos de los que tratan los artículos 4 y 8 de la Ley 675 de 2.001.

Que dicha solicitud, reúne los requisitos establecidos por la Ley 675 del 2.001 en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal y los que acreditan el nombramiento de su representación legal.

Se nombra el administrador provisional por cumplir los lineamientos del artículo 109 del Reglamento de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL RUISEÑOR I**, **ADMINISTRADOR PROVISIONAL**: *mientras el órgano competente no elija el administrador del conjunto, ejercerá como tal AMARILLO S.A.S, su sucesor o delegado, el cual podrá contratar con un tercero si es el caso tal gestión. Una vez se haya enajenado más del cincuenta y un por ciento (51%) de las unidades privadas que conforman el conjunto, cesara la gestión de AMARILLO S.A.S como administrador provisional. Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial o AMARILLOS S.A.S, lo informara por escrito a todos los propietarios del conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrara al administrador definitivo.*

En mérito a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el **REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, la personería jurídica del **CONJUNTO RESIDENCIAL RUISEÑOR II**, ubicado en la **Calle 117 No 42-56** en la ciudad de Barranquilla.

RESOLUCIÓN No. 0440 - DEL 2.021
POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL, EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RUISEÑOR II

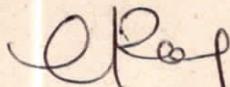
ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR en el REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA a la Señora **MONICA LILIANA SALAMANCA TOBAR** con Cedula de Ciudadanía No **52.313.326** como Administradora Provisional y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL RUISEÑOR II**, ubicado en la **Calle 117 No 42-56** en la ciudad de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Señora **MONICA LILIANA SALAMANCA TOBAR** con Cedula de Ciudadanía No **52.313.326**, del edificio antes mencionado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 21 JUL 2021



GINA RODRIGUEZ OJEDA
Asesora de Despacho
Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público
Proy: JEAD